

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 36

VERBAL - IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

RADICADO 68001 3110 008 2019 00517 00

Bucaramanga, Veintiséis de mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Surtido el trámite correspondiente y ante la ausencia de causal de nulidad que invalide la actuación cumplida, procede el Despacho a emitir Sentencia de Plano dentro del presente proceso VERBAL – IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD instaurado mediante apoderado judicial por el señor MARVIN ZUNIGA PORRAS, representante legal de los niños TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, y en contra de la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, de conformidad con el literal a del numeral 4 del art. 386 del C.G.P.

ANTECEDENTES

I. LA DEMANDA

En relación con los aspectos fácticos de la demanda, el Despacho los resume así:

- El 16 de febrero de 2019, los señores MARVIN ZUNIGA PORRAS y ANGIE PAOLA SOLANO SOLER celebraron un contrato de maternidad subrogada, el cual fue de carácter altruista y cumple a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia T-968 de 2009.
- Por intermedio del Centro Latinoamericano de Diagnostico Genético Molecular se iniciaron las acciones necesarias con el objeto de que se le realizaran a las partes los procedimientos médicos asistidos especializados en fertilidad, con el fin de darle cumplimiento al contrato en mención.
- Los niños TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO nacieron el 11 de septiembre de 2019, quienes fueron entregados al señor MARVIN ZUNIGA PORRAS para su cuidado y custodia, de conformidad a lo establecido en la referida sentencia de la Corte Constitucional.

El Despacho, entrará a estudiar la procedencia de las pretensiones de la parte demandante, las cuales consisten en:

1. Que se declare que el niño TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, no es hijo de la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER.
2. Que se declare que el niño KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, no es hijo de la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER.
3. Que ejecutoriada la sentencia en que se declare que los niños TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, no son hijos de la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, se ordene su inscripción en el registro civil de nacimiento de los menores para los efectos pertinentes.

II. TRAMITE

- La presente acción fue admitida el 12 de noviembre de 2019¹, en el que se ordenó correrle traslado de la demanda y sus anexos a la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, por el termino de 20 días. Además, fueron debidamente notificadas el Defensor de Familia adscrito al Despacho y la representante del Ministerio Publico, respectivamente.

- La señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER fue notificada por conducta concluyente mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2019², quien contestó la demanda a través de apoderado judicial³, manifestando que no se oponía a las pretensiones de la misma.

- En auto fechado de 24 de febrero de 2020⁴, se corre traslado por el término de tres (3) días, a las partes de los resultados de la prueba de ADN practicado en el Laboratorio de Identificación Humana de Fundemos IPS⁵, acorde a lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 Art. 386 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES

Se estructuran en el plenario a cabalidad los presupuestos del derecho de acción para que el proceso nazca y se desarrolle válidamente. La demanda en forma, no presenta ninguna dificultad para decidir la instancia; capacidad para ser parte y comparecer está acreditada con el respectivo registro civil de nacimiento; la competencia del juez, determinada por la naturaleza del asunto la señala el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 5 del decreto 2272 de 1989, concordante con el artículo 7 de la ley 721 de 2001 que modificó el artículo 11 de la ley 75 de 1968.

Por lo anterior, se entra a analizar si es procedente declarar la impugnación de la maternidad de SUSANA BEATRIZ OLIVEROS NASH respecto del niño NICOLAS LEMUS OLIVEROS, solicitada por intermedio de apoderado judicial por el señor ALFONSO JAVIER LEMUS GARCIA. Para lo cual se deberá estudiar, las siguientes figuras jurídicas: (i) Impugnación de la Maternidad. (ii) Valoración probatoria. (iii) Caso en concreto.

¹ Folio 48.

² Folio 57.

³ Folio 52 a 55.

⁴ Folio 66.

⁵ Folio 62 a 65.

(i) Impugnación de la maternidad

Según el artículo 248 del Código Civil, modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, las causales de impugnación de la paternidad son:

1. Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.
2. Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada”.

Por su parte, respecto a la maternidad disputada, el art. 335 del Código Civil establece:

“La maternidad, esto es, el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada probándose falso parto, o suplantación del pretendido hijo al verdadero. Tienen el derecho de impugnarla:

1. El marido de la supuesta madre y la misma madre supuesta, para desconocer la legitimidad del hijo.
2. Los verdaderos padre y madre legítimos del hijo para conferirle a él, o a sus descendientes legítimos, los derechos de familia en la suya.
3. La verdadera madre para exigir alimentos al hijo”.

Además de ello, el art. 7 de la ley 75 de 1.968, modificado por la Ley 721 de 2001, Art. 1. Señala que “en todos los procesos para establecer la paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen el índice de probabilidad superior al 99.9%”.

De igual manera, el literal b del numeral 4 art. 386 del C.G.P., dispone “*se dictará sentencia de plano, si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente en la forma prevista en este artículo*”.

En consecuencia, se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

En este sentido y, tomando en consideración que dentro del proceso obra el resultado de la prueba de ADN, la cual concluye “ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, se excluye como la madre biológica de KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO... MARVIN ZUNIGA PORRAS, NO se excluye como el padre biológico de KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO... MARVIN ZUNIGA PORRAS, NO excluye como padre biológico de TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO... ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, se excluye como madre biológica de TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO”, prueba ésta que se encuentra en FIRME, ya que no fue solicitada su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen luego de transcurrido el término legal para hacerlo por parte de la demandada; procediendo a esclarecer la maternidad que se suplica.

Así las cosas, este Juzgado procederá en su parte resolutive a declarar que la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.011.572, NO es la madre del niño TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, hijo del señor MARVIN ZUNIGA PORRAS, identificado con Pasaporte Canadiense No. GK178156, por lo que el niño se llamará en adelante TYLER FRANCISCO ZUNIGA PORRAS.

VERB VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD

RADICADO: 2019-517

DEMANDANTE: TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO representado
por su progenitor MARVIN ZUNIGA PORRAS
DEMANDADA: ANGIE PAOLA SOLANO SOLER

Igualmente, se declarará que la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.011.572, NO es la madre del niño KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, hijo del señor MARVIN ZUNIGA PORRAS, identificado con Pasaporte Canadiense No. GK178156, por lo que el niño se llamará en adelante KODY FRANCISCO ZUNIGA PORRAS.

En el presente caso, el Despacho observa que no es posible determinar la verdadera filiación de los niños TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, respecto de su madre biológica, como quiera que los óvulos utilizados en el proceso de subrogación uterina en la demandada, fueron donados por una paciente anónima, tal como consta en el informe Médico expedido por el Director del Centro Latinoamericano de Diagnóstico Genético Molecular Dr. NILFRAN NOTOLLA⁶.

Sin condena en costas a la parte demandada, como quiera que no fue solicitado por la parte actora ni hubo oposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.011.572, NO es la madre del niño TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, hijo del señor MARVIN ZUNIGA PORRAS, identificado con Pasaporte Canadiense No. GK178156, por lo que el niño se llamará en adelante TYLER FRANCISCO ZUNIGA PORRAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora ANGIE PAOLA SOLANO SOLER, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.011.572, NO es la madre del niño KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, hijo del señor MARVIN ZUNIGA PORRAS, identificado con Pasaporte Canadiense No. GK178156, por lo que el niño se llamará en adelante KODY FRANCISCO ZUNIGA PORRAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiar a la Notaria 17 del Circulo de Bogotá (S) para que se sirva extender, completar o corregir el registro civil de nacimiento del niño TYLER FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, con indicativo serial No. 60694104, NUIP: 1.016.747.930 inscrito el 17 de septiembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado por la parte interesada.

CUARTO: Oficiar a la Notaria 17 del Circulo de Bogotá (S) para que se sirva extender, completar o corregir el registro civil de nacimiento del niño KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO, con indicativo serial No. 60694105, NUIP: 1.016.747.931 inscrito el 17 de septiembre de 2019. Líbrese el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado por la parte interesada.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

⁶ Folio 41.

VERB VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
RADICADO: 2019-517

DEMANDANTE: TYLER FRANCISCO y KODY FRANCISCO ZUNIGA SOLANO representado
por su progenitor MARVIN ZUNIGA PORRAS
DEMANDADA: ANGIE PAOLA SOLANO SOLER

SEXTO: Se ordena la expedición de copias auténticas, de conformidad al art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: Notificar de la presente decisión a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

OCTAVO: Dar por terminado el presente proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27-05-2020 a las 8:00 a.m. y
bajo el No. 46 se anotó en estados electrónicos la
Sentencia anterior para notificarlo a las partes.


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria